



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

ALTRISA S.A. C/ GONZALEZ, ARACELI EDITH S/MEDIDA PRECAUTORIA
EXPEDIENTE COM N° 4594/2017 AL

Buenos Aires, 01 de agosto de 2017.

Y Vistos:

1. Apeló la parte actora la resolución de fs. 151 mantenida a fs. 157, en cuanto el magistrado de grado se declaró incompetente para entender en las presentes actuaciones.

2. El Juez de la anterior instancia consideró que le competía entender a la Justicia Civil y Comercial Federal en tanto el objeto de la causa se circunscribiría a los daños derivados del incumplimiento del contrato de licencia exclusivo de marcas registradas a nombre de Araceli Edith Gonzalez. Así, estando la cuestión litigiosa regida por el derecho marcario, correspondía su tramitación ante el fuero federal.

3. Del memorial agregado en fs. 288/93 surge que el recurrente se agravó por entender que el objeto del litigio no se encontraría afectado el derecho marcario sino a un incumplimiento liso y llano de falta de pago de una suma de dinero, por lo que carecería de entidad suficiente para ser atributiva de la competencia federal.

La Sra. Fiscal General fue oída en fs.169/70.

4. El art. 33 de la ley 22.362 dispone que la justicia en lo civil y comercial federal es la competente para entender en las acciones civiles referidas a patentes y marcas. En atención a la genérica atribución de competencia contenida en la norma citada, este tipo de acciones quedan comprendidas en el ámbito cognoscitivo propio de la justicia civil y comercial federal, sin que obste a esa conclusión la naturaleza del acto jurídico que

USO
OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

habría dado origen a la situación conflictiva descrita por la actora (Cfr esta Sala en Energizer Argentina S.A c/ Procter & Gamble Argentina SRL S/ ordinario 16.2.2010; ídem Sala A, 18.09.07, "Deloren SA c/ Tomeo, Carlos Daniel y otro s/ ordinario"; véase en igual sentido, Cnciv. y Com. Fed, Sala II, 2.11.00, "Ungaro, Roberto c/ Knox Republic S.A. y otros s/ medidas cautelares"; arg. Otamendi, Jorge, "Derecho de Marcas", p. 325 y ss.; Wittenzellner, Ursula, "Derecho de Marcas en la Argentina", p. 224 y ss.).

5. Por lo expuesto, y demás fundamentos expuestos por el Ministerio Público Fiscal, que se comparten, se confirma la decisión apelada.

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015) y a la Sra. Fiscal ante esta Cámara. Fecho, devuélvase a la instancia de grado.

Hágase saber la presente decisión a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (cfr. Ley n° 26.856, art. 1; Ac. CSJN n° 15/13, n° 24/13 y n° 42/15).

Firman solo los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 17 (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

USO
OFICIAL

Alejandra N. Tevez

siguen las fir//





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

//mas.

Rafael F. Barreiro

María Eugenia Soto
Prosecretaria de Cámara

**USO
OFICIAL**

Fecha de firma: 01/08/2017

Alta en sistema: 02/08/2017

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA DE CAMARA



#29598510#183314169#20170731095440795